

Artículo 27. Instrucciones de desarrollo.

Se faculta a la Gerencia de la Universidad y al Vicerrectorado de Ordenación Académica para que dicten instrucciones técnicas de desarrollo y aplicación de la presente Resolución, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La presente Resolución podrá ser impugnada por los procedimientos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Almería, 22 de junio de 2006.- El Rector, Alfredo Martínez Almécija.

4. Administración de Justicia

AUDIENCIAS PROVINCIALES

EDICTO de 17 de febrero de 2006, de la Audiencia Provincial de Málaga, Sección Cuarta, dimanante del rollo de apelación núm. 832/2004. (PD. 2710/2006).

NIG: 2906737C20040002542.
 Núm. Procedimiento: Recurso de Apelación Civil (N) 832/2004.
 Asunto: 400833/2004.
 Autos de: Juicio Verbal 448/2000.
 Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Marbella.
 Negociado:
 Apelante: Diego del Toro Bermejo.
 Procurador: Buxo Narváez, Carlos.
 Abogado: García Tentor, Teodoro.
 Apelado: Prosegur Compañía Seguridad, S.A., Mutua Madrileña Automovilista y Luis Angel Mayorgas Hernández.
 Procurador: Miguel Sánchez, M.^a del Carmen Fortuny de los Ríos, Miguel.
 Abogado: Miguel Sánchez, Rafael Clemente Molero, José Ramón.

EDICTO

Audiencia Provincial de Málaga 4.
 Recurso: Recurso de Apelación Civil (N) 832/2004.
 Parte apelante, apelado, apelado y apelado.
 Sobre sentencia 27.5.2003. Desestimatoria demandas acumuladas.

En el recurso referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA NUM. 32

Audiencia Provincial Málaga.
 Sección Cuarta.
 Presidente Ilmo. Sr. don Manuel Torres Vela.
 Magistrados Ilmos. Sres. don José Luis López Fuentes, don Melchor Hernández Calvo.
 Referencia:
 Juzgado de procedencia: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Marbella.
 Rollo de Apelación núm. 832/2004.
 Juicio núm. 448/2000.

En la ciudad de Málaga, a veinticinco de enero de dos mil seis.

Visto, por la Sección Cuarta de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio verbal seguido en el Juzgado de referencia. Interpone el recurso Diego del Toro Bermejo, que en la instancia fuera parte demandante

y comparece en esta alzada representado por el Procurador Sr. Buxo Narváez, Carlos, y defendido por el Letrado Sr. García Tentor, Teodoro. Es parte recurrida Prosegur Compañía Seguridad, S.A., Mutua Madrileña Automovilista y Luis Angel Mayorgas Hernández (rebeldía), que están representados los primeros por los Procuradores Sra. Miguel Sánchez, M.^a del Carmen y Sr. Fortuny de los Ríos, Miguel, y defendidos por los Letrados Sr. Miguel Sánchez, Rafael, y Sr. Clemente Molero, José Ramón, que en la instancia han litigado como partes demandante y demandada

FALLAMOS

Que estimando en parte el recurso estudiado contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Marbella, de fecha 27 de mayo de 2003, en los autos de juicio verbal núm. 448/00 de que dimana el presente rollo, y revocando dicha resolución, debemos estimar parcialmente las demandas origen de este procedimiento y la condena de los demandados don Luis Angel Mayorgas Hernández y la Aseguradora Mutua Madrileña Automovilística a que abonen a los actores don Diego del Toro Bermejo y Prosegur Cía. Seguridad las cantidades de 1.047.684 ptas. (6.296,71 euros) y 217.077 ptas. (1.304,66 euros) respectivamente, intereses legales, sin expresa imposición de las costas causadas en ambas instancias a ninguna de las partes.

Notificada que sea la presente resolución remítase testimonio de la misma, en unión de los autos principales al Juzgado de Instancia, interesando acuse de recibo.

Así por esta nuestra Sentencia, juzgando definitivamente, en segunda instancia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de Luis Angel Mayorgas Hernández el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En Málaga, a diecisiete de febrero de dos mil seis.- El/La Secretario Judicial.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 14 de junio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Málaga, dimanante del procedimiento verbal núm. 1054/2004. (PD. 2734/2006).

NIG: 2906742C20040027494.
 Procedimiento: J. Verbal (N) 1054/2004. Negociado: EF.
 Sobre: Reclamación de Cantidad.

De: Un. Finan. Asturia., S.A., Est. Financiero de Crédito.
 Procurador: Sr. Feliciano García-Recio Gómez.
 Contra: Don Francisco Javier Infantes Martos.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 1054/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Málaga a instancia de Un. Finan. Asturia., S.A., Est. Financiero de Crédito, contra Francisco Javier Infantes Martos sobre Reclamación de Cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Vistos y examinados por mí, don Manuel S. Ramos Villalta, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Dos de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio verbal, seguidos en este Juzgado bajo el número 1054/04, a instancia de la entidad Unión Financiera Asturiana, S.A., Establecimiento Financiero de Crédito, representada por el procurador Sr. García-Recio Gómez, y asistida del Letrado Sr. Prieto Valiente, contra Francisco Javier Infantes Martos.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la parte actora, debo condenar y condeno a Francisco Javier Infantes Martos a que abone al demandante la cantidad de 1.275,12 euros en concepto de principal, así como los intereses legales de dicha cantidad. Igualmente lo condeno en costas.

Notifíquese a los interesados, mediante entrega de copia de la presente resolución, haciéndoles saber que esta sentencia devendrá firme si contra ella, en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, no se prepara recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos de que dimana, definitivamente firmando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Francisco Javier Infantes Martos, extiendo y firmo la presente en Málaga a catorce de junio de dos mil seis.- El/La Secretario.

EDICTO de 14 de noviembre de 2005, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 1063/2004. (PD. 2709/2006).

NIG: 2906742C20040019723.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1063/2004. Negociado: 3.
 De: Don Antonio Padilla Burgos y Vanessa Padilla Godoy.
 Procuradora: Sra. Labanda Ruiz, Concepción.
 Letrado: Sr. González Aranda, Salvador Pedro.
 Contra: Doña Mercedes Belilty, herederos de don Bitoun Meyer Dahan, Renata Belilty Harroch en su propio nombre y como heredera de don Rafael Belilty Israel, Simon Cohen Levi, Clotilde Abitbol, Michel Azzaro, Marie Antoinette Patricia Giusto, Nicole Azzaro, Raymond Sainflou Y Jocelyne Marguerite Marie Thierry.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 1063/2004, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga a instancia de Antonio Padilla Burgos y Vanessa Padilla

Godoy, contra Mercedes Belilty, herederos de don Bitoun Meyer Dahan, Renata Belilty Harroch en su propio nombre y como heredera de don Rafael Belilty Israel, Simon Cohen Levi, Clotilde Abitbol, Michel Azzaro, Marie Antoinette Patricia Giusto, Nicole Azzaro, Raymond Sainflou y Jocelyne Marguerite Marie Thierry, se ha dictado en fecha 8 de marzo de 2005, la sentencia cuyo fallo, es como sigue:

F A L L O

Que estimando como estimo íntegramente la demanda formulada por don Antonio Padilla Burgos y doña Vanesa Padilla Godoy he de condenar y condeno a doña Mercedes Belilty, los herederos de don Bitoun Meyer Dahan, doña Renata Belilty Harroch, en su propio nombre y como heredera de don Rafael Belilty Israel, don Simón Cohen Levi, doña Clotilde Abitbol, don Michel Azzaro, doña Marie Antoinette Patricia Giusto, don Nicole Azzaro, don Raymond Sainflou, doña Jocelyne Marguerite Marie Thierry, viuda de Salvatore Azzaro, a otorgar escritura pública de compraventa, cada uno en la proporción que le corresponda en el proindiviso, a favor de los actores sobre la finca registral núm. 3.509 del Registro de la Propiedad núm. Seis de Málaga, con expreso apercibimiento a la condenada de que caso de no proceder del modo indicado en el plazo de los veinte días siguientes a la notificación de esta sentencia o a aquél en que ganara firmeza si fuere posterior, el Juzgado, previa demanda ejecutiva, podrá dictar auto resolviendo tener por emitidas dichas declaraciones. Cada parte abonará las costas ocasionadas a su instancia y las comunes por mitad.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá prepararse ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días siguientes al de su notificación. Llévase el original al Libro de Sentencias.

Así por ésta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo. Fdo.: Julián Cabrero López.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados herederos de don Bitoun Meyer Dahan, Michel Azzaro, Marie Antoinette Patricia Giusto, Nicole Azzaro, Raymond Sainflou, extiendo y firmo la presente en Málaga, a catorce de noviembre de dos mil cinco.- El/La Secretario.

EDICTO de 12 de junio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia número Diez de Sevilla, dimanante del procedimiento de desahucio núm. 594/2005. (PD. 2671/2006).

NIG: 4109100C20050017272.

Procedimiento: Desahucio 594/2005. Negociado: 3.
 Sobre: Reclamación de cantidad.
 De: Don José Ignacio Andrés González.
 Procuradora: Sra. Soler Mateos, Débora.
 Contra: Don Juan Fernández Encina.

E D I C T O

Hago saber: Que en el procedimiento de desahucio 594/2005-3 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Diez de Sevilla, a instancia de José Ignacio Andrés González contra Juan Fernández Encina, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue: